



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00366-00  
Demanda en línea No: 18893  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Demandante: MARIELA MARÍN OSORIO  
Demandado: SAUL ARANGO LOBOA  
Tema de la providencia: Examen de demanda.  
Decisión: Rechaza por competencia

El artículo 28 del CGP., fija los criterios para determinar la competencia según el factor territorial, es así como el numeral 7° de la disposición en cita indica que en los procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes... (Lo subrayado es por el Despacho).

En el presente caso, como quiera que en el escrito de demanda se indica que el predio objeto de demanda se encuentra ubicado en la Calle 40 N° 28-27 apartamento 03 de Villamaría, Caldas, luego es al Juez Civil Municipal de Villamaría - Caldas a quien corresponde el conocimiento de la presente demanda.

En consecuencia, el Despacho con apego a lo establecido en el Art. 90 ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado incoada por MARIELA MARÍN OSORIO en contra de SAUL ARANGO LOBOA, por carecer de competencia territorial para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Villamaría - Caldas – REPARTO., para que sea repartido entre aquellos para el conocimiento de éste pleito. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA